

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casas de los Sres. Vindós e hijos de León a 90 rs. al año, 50 el semestre, y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real linea para los suscriptores y un real linea para los que no lo sean.

Aljuego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recto del número siguiente. Los Secretarios entregarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Septiembre de 1860.—GENARO ALAS.²

PARTÍE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

En telegrama recibido á las nueve de la noche de ayer me dice el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación lo siguiente:

«A las siete menos cuarto de esta tarde ha dado á luz S. M. la Reina con toda felicidad una robusta Infanta. S. M. sigue bien.»

Lo que he dispuesto se anuncia á los habitantes de esta provincia por medio del Boletín oficial para conocimiento y satisfacción de los mismos. Leon 3 de Junio de 1861.—Genaro Alas.»

Del Gobierno de Provincia.

Núm. 216.

Cumpliendo con lo prevenido en el art. 12º del reglamento aprobado para el sindicato de riegos de la presa llamada Blanca en esta provincia, se insertan á continuación los nombres de los propietarios y colonos que tienen derecho á ser elegidos para componer el Sindicato de riego de dicha presa, mediante á reunir las condiciones previstas en el art. 10º de dicho reglamento, así como la de los propietarios que riegan y aprovechan sus aguas y son electores con alegro á lo que dispone el art. 8º del mismo; y para que pueda llegar á conocimiento de todos los interesados se publica en este periódico oficial á fin de que dentro del término de 15 días á contar desde la inserción hagan las reclamaciones oportunas, bien por omisión ó por inclusiones indebidas, presentándolas en la Alcaldía de la Presa; advirtiendo por último á los Alcaldes expongan al público una lista sacada del Boletín respectiva á cada localidad, poniéndola de manifiesto.

Lista de los colonos que tienen derecho á ser elegibles para el cargo de vocalés de la Junta ó sindicato de Presa Blanca.

D. Auselmo Martínez,

- D. Agustín Gutiérrez.
 - Angel de Aller.
 - Gerónimo Ordás.
 - Gregorio Díez.
 - Juan Fernández.
 - Pedro Moreno.
 - Remigio Gordon.
 - Santos Gordon.
 - Fernando Sánchez.
 - Elias Barrio.
 - Agustín Feo.
 - Isidoro Gutiérrez.
- Lista de los propietarios que tienen derecho á ser elegibles para vocalés de la junta ó sindicato de Presa Blanca.*
- El Sr. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, en representación del Estado.
 - D. Antonia Uriarte, de León.
 - Antonio García, de Villaobispo.
 - Bernardo Mallo, de León.
 - Baldino Canseco, de id.
 - Eusebio Quijada, de id.
 - Francisco de Robles, de id.
 - Felipe F. Llamazares de id.
 - Félix Armeágol, de id.
 - Juan Moreno, de id.
 - Juan Méndez, de Villaobispo.
 - Manuel Feo, de León.
 - Manuel Leon, de id.
 - Matías García, de id.
 - Martín Feo, de id.
 - Miguel Morán, de id.
 - Manuel Gordon, de Villaobispo.
 - Pantaleón Pedro Ramos, de León.
 - Pascual Pallarés, de id.
 - Pedro José de Cea, de id.
 - Salvador Llamas, de id.

Lista de los señores propietarios de Presa Blanca.

- Parroquia del Puente del Castro.
- D. Angel de Aller.
- Benito de Aller.
- Herederos de D. Hilario Mallo.
- D. Juan Moreno.

- D. Martín Fernández.
 - D. Petra Tascon.
 - D. Remigio Gordon.
 - Santos García de la Peña.
 - Ventura de Aller.
 - Malco Villadangos.
- Parroquia de Salvador del Nido.
- D. Bernardo Mallo.
 - Froilan Millan.
 - Pablo León.
 - Pedro Arnaez.
 - Manuel Feo.
 - D. Manuel Llorente.
- Parroquia de S. Juan de Regla.
- D. Eusebio Quijada.
 - Herederos de D. Antonio A. Royero.
 - D. Isidro Llamazares.
 - Marquesa de Villasanta, apoderado D. Isidro Llamazares.
- Parroquia de S. Lorenzo.

- D. Francisco de Pollos.
 - Manuel Leon.
- Parroquia de San Marcelo.
- D. Pantaleón Pedro Ramos.
 - El Estudo.
- Parroquia de San Martín.

- D. Antonio Uriarte.
 - D. Ana María Bilbueno.
 - Anastasio Uriarte.
 - D. Bilbilo Canseco.
 - Felipe Pecanández Llamazares.
 - Félix Armeágol.
 - Herederos de D. José Fernández Llamazares.
 - D. Manuel Diez.
 - Mariano Jolis.
 - Pascual Pallarés.
 - Salvador Carrillo.
 - Salvador Llamas.
 - D. Teresa Carrillo.
- Parroquia de San Pedro.
- D. Francisco Feo.
 - Matías García.

Parroquia de Santa Ana.

- D. Cayetano Feo, curador D. Agustín de Celis.
 - D. Luis de Celis.
 - Manuel Feo.
 - Miguel Morán.
 - Juan Eguagaray.
- Parroquia de Sta. Marina.
- Herederos de D. Manuel Lorenzana.
 - D. José García y García.
 - Pedro José de Cea.

VILLAOBISPO.

- D. Alejandro Menéndez.
 - Antonio García.
 - Juan Mengéz.
 - Pablo Juarez.
 - Manuel Gordon.
- Parroquia del Mercado.
- D. Tomás Leon.

Leon 4 de Junio de 1861.—Genaro Alas.

Núm. 217.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Candín dotada en 1.500 rs., cobrados por trimestres, siendo responsable el que la obtenga del resultado de los servicios que por su culpa sufren retraso. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde del expresado Ayuntamiento en el término de los treinta días siguientes á la publicación de este anuncio. Leon 3 de Mayo de 1861.—Genaro Alas.

Núm. 218.

Los Alcaldes constitucionales y Alcaldes pedáneos, individuos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia practicarán las oportunas diligencias en busca de Ramón y Manuel N. su hijo, y de Margarita N. su mujer, de este y dos

ninos llamado uno de ellos Juan, de tres á cuatro años de edad, cuyas señas se expresan á continuacion; los cuales se ausentaron del pueblo de Reliegos el dia primero del actual llevandose consigo varios efectos de algunos vecinos; y si fuesen habidos serán conducidos á mi disposicion á los efectos correspondientes. Leon 4 de Junio de 1861.—Genaro Alas.

Señas de Ramon N.

Edad como de 65 años, alto, grueso, moreno, visto pantalon de estameña negra y chaqueta de muletón.

Id. de Manuel N.

Edad 36 años, seco de cara y estatura regular.

Id. de Margarita N.

Edad 32 años, estatura regular, ojos azules.

Se presentaron en dicho pueblo el dia 23 de Mayo, diciendo ser de oficio zapateros.

MINAS

D. Genaro Alas, Gobernador de la provincia de Leon etc.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Juan Bautista Dantín vecino de esta ciudad, residente en dicho punto, una solicitud por escrito con fecha 16 de Agosto de 1859, pidiendo el registro de la mina de carboncita en término del pueblo de Orzonaga Ayuntamiento de Matalana lindero por todos cuatros lados con terreno concejil la cual designó con el nombre de Complemento y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley, resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas dos pertenencias por decreto de este dia, se anuncia por término de nueve dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 4 de Junio de 1861.—El Gefe de la Sección de Fomento, Pedro Díaz de Bedoya.

(SACRA DEL 22 DE MAYO AÑO 1861).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.^o

Remitido á informe de la

Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife para procesar á D. Francisco Olier, Oficial Archivero de la Contaduría de Hacienda de esa provincia, ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de Canarias ha diegado al Juez de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife la autorización que solicitó para procesar á D. Francisco Olier, Oficial Archivero de la Contaduría de Hacienda de la provincia.

Resulta:

Que con motivo de la cassa criminal instruida en dicho Juzgado contra Félix González, mozo de oficio de la Contaduría de Hacienda de Canarias, al confirmar la Audiencia la sentencia del inferior en que se impusieron al procesado cinco años y cuatro meses de presidio menor por resultar reo de sustracción de 211 legajos pertenecientes á dicho Archivo, y los cuales vendió al peso en varias tiendas de comestibles, mandó el juez archivero devolver los autos al inferior para que procediera á lo que hubiese lugar respecto del Archivero D. Francisco Olier por el descuido ó abandono de que pudiera resultar culpable, con relación al hecho de la sustracción de papeles del Archivo.

Que en su consecuencia, después de varios trámites originados por la duda de si sería ó no necesaria la autorización para procesar al Archivero, sobre lo cual discordaron el Juez y el Promotor, resolvieron la Audiencia que era necesaria la autorización, contra el parecer del Juez; y en su virtud la pidió este, consignando en el auto que lo hacía, ya porque Don Francisco Olier no conservaba siempre la llave del Archivo y se desculpaba hasta el punto de no advertir una sustracción de papeles tan continuada y notable por el volumen de los que faltaron, y ya porque si bien estos hechos ú omisiones no constituyan un delito especial, habían sido apreciados por el Tribunal superior como bastantes para dirigir los procedimientos contra Olier según el artículo 480 del Código penal, como presunto participé por negligencia en el hurto cometido

que entró tanto la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública á instancia de D. Francisco Olier, ordenó se instruyese expediente gubernativo en averiguación de la responsabilidad ó irresponsabilidad que pudiera caberle en la sustracción de papeles.

Que instruido dicho expediente, acordó la Junta de Jefes de Hacienda de la provincia declarar exento de toda responsabilidad al interesado, amonestándole para que conservase siempre la llave del Archivo, y tomase en adelante las precauciones oportunas para evitar la repetición de sustracciones de papeles; de cuyo acuerdo se dió cuenta á la Dirección general de Contabilidad para su aprobación.

Que los fundamentos en que la Junta de Jefes apoyó este acuerdo consistieron: primero, en que siendo los porteros y mozos los encargados de la conservación de las llaves y de la custodia de las oficinas en que se guardan expedientes, libros y documentos de no menor entidad que los que el Archivero encierra, no era de extrañar que Olier hiciese con el Gonzalez una confianza que por punto general se ha tenido siempre, y de cuyo abuso parece ser única y exclusivamente responsable el subalterno que lo cometió, puesto que él y no otro debía ocuparse en el uso del local, á que sin fundado motivo de sospecha no era natural asistiese el Archivero; segundo, en que aunque en abstracto parecía importante el número de legajos sustraídos, no lo era relativamente á la cifra que el Archivo encierra, y tercero, en que no habiendo en Olier deliberada intención de delinquir, no era justo declararla responsable del resultado de un delito en que no aparece haber tenido la menor parte.

Que el Gobernador dispuso oír sus descargos al interesado, quien en un extenso y razonado escrito defendió su conducta, manifestando que no creía la alcanzase responsabilidad alguna criminal por el hecho en cuestión, en que solo había habido un abuso de confianza por parte de Félix González.

Que era de todo punto imposible advertir ó prever la sustracción verificada, porque la localidad del Archivo, dividido en dos salas, el haberlo recibido sin inventario formal y con

un cúmulo inmenso de papeles hacinados, de cuya clasificación y colocación se estaba ocupando á la sazon; y por ultimo, la circunstancia de haberse verificado la sustracción paulatinamente durante el período de seis meses, y en las ocasiones en que el mozo ejecutaba la limpieza del local de orden del Archivero, según confesó el culpable demostraban la imposibilidad de prever el abuso cometido, tratándose de un subalterno que tenía los mejores antecedentes, y del cual no se necesitaba valerse el Archivero constantemente para todos los servicios mecánicos. Añadir, por último, que cualquiera que pudiese ser la responsabilidad que se le atribuyese por una falta de celo que no existió, puesto que á sus gestiones se debió el haber descubierto la sustracción y haber reservado cerca de la mitad de los papeles sustraídos, en virtud de las diligencias que practicó luego que supo por un aviso confidencial que los papeles se estaban vendiendo para envolver comestibles, nunca su condigna debería ser justificable ante los Tribunales; pues solo á la Administración correspondía corregirla disciplinariamente, segun se infiere de la orden dictada por la Dirección general de Contabilidad para que se instruyese expediente gubernativo:

Que el Contador de Hacienda, al elevar al Gobernador la defensa que antecede, se adhirió á todas sus apreciaciones, añadiendo que no podía menos de llamar la atención superior hacia la violenta interpretación que el Promotor fiscal había hecho del artículo 480 del Código sobre la imprudencia temeraria; pues si la doctrina sustentada por aquel funcionario prevaleciese, resultaría culpable de aquél delito todo el que indirectamente, siendo víctima de un abuso de confianza, haya facilitado de una manera licita al reo el instrumento para cometer el delito, lo cual es contrario al buen sentido:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorización, alegando para ello, además de las razones aducidas por la Junta de Jefes al declarar irresponsable al Archivero, que no era aplicable á este el art. 480 del Código; que el descuido ó abandono de las llaves de que se acusa á aquel no está calificado como delito, segun el Juez

mismo reconoce; que no aparece tampoco Olier ni como autor, ni como cómplice, ni como encubridor de la sustracción, puesto que el reo confesó que sola la responsabilidad era suya exclusivamente, sin que nadie cooperase con él a la ejecución del delito; contando por el contrario que el Archivero fué el primero que lo denunció; y por último, que siendo los Jefes de Hacienda las personas más competentes para apercibir los actos del Archivero, no han encontrado culpabilidad en el de facilitar al mozo de oficios la llave del Archivo, si respecto del tiempo transcurrido para notar la sustracción y hacer la denuncia:

Finalmente, aparece que después de remitido el expediente al Consejo de Estado, ha trasladado el Gobernador de Canarias una comunicación recibida en la Dirección general de Contabilidad, en la cual se confirma el acuerdo de la Junta de Jefes de Hacienda, que declaró irresponsable á D. Francisco Olier, al cual se apercibía para que en lo sucesivo consagre más atención á la custodia de los papeles del Archivo.

Visto el art. 480 del Código penal, en que se define la imprudencia temeraria y las circunstancias que han de concurrir para que produzca responsabilidad criminal;

Considerando:

1º Que resulta plenamente justificado que la sustracción de papeles del Archivo de que se trata tuvo lugar á consecuencia de un abuso de confianza, cometido únicamente y exclusivamente por el mozo de oficio, y con ocasión de ejercer actos propios del destino que desempeñaba, sin que por ello fuese posible al Archivero prevenir ni evitar el abuso mencionado:

2º Que la manera paulatina y lenta con que la sustracción se verificó, el destino que se dió á los papeles, y sobre todo la actividad y celo con que el Archivero denunció el hecho cuando le fué conocido, y reservó una gran parte de los legajos, no permiten dudar de su absoluta falta de participación en el hurto; sin que tampoco pueda ontpársole de negligente por haber entregado las llaves al mozo de oficios, puesto que tal es la costumbre establecida en las oficinas, y al hacerlo no era fácil presagiar el abuso que de la entrega de la llave se estaba verificando;

3º Que por lo tanto, no pudiendo decirse que en entregar la llave ni en dejar de advertir la falta de algunos legajos entre el crecido número que de ellos existía ejecutase el Archivero un hecho que si mediase malaiciá constituiría un delito grave, es inaplicable al caso presente el art. 480 del Código, puesto que no resulta negligencia ni descuido por parte del Archivero en el hecho de confiar á un dependiente suyo el local de su cargo para la limpieza ordinaria que no podía practicar por sí mismo, y cuyo servicio se ejecuta siempre en las horas en que los empleados no se hallan presentes en las oficinas;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Canarias.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunica á V. S. para su inteligencia y efectos siguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de La Seville.

Todos cuantos posean en término de este distrito municipal fincas rústicas, urbanas, censos, foros, ganados y demás sujetos al pago de la contribución territorial, presentarán sus relaciones arregladas á instrucción, con los documentos que previene la Dirección general de Contribuciones en 16 de Abril último para la admisión en los amillaramientos de la trascisión de dominio de fincas, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días; pues que pasados sin haberlos verificado desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, la Junta pericial graduará oficialmente la riqueza imponible para el año próximo de 1862, que posea cada uno de los contribuyentes, sin que sean oídas sus posteriores reclamaciones. La Vecilla Mayo 28 de 1861.—El Alcalde, Cayetano Fernández.

Alcaldía constitucional de San Clemente de Valdusca.

Debiendo procederse por la

Junta pericial de este Ayuntamiento á la rectificación del padrón de riqueza como base al repartimiento de la contribución territorial que corresponde satisfacer en el próximo año de 1862; se hace saber á todos los vecinos y forasteros contribuyentes en este distrito municipal la obligación de presentar relaciones exactas de cuanto poseen en el mismo sujetas á dicha contribución en el término de 15 días desde el en que se inserte este anuncio en el periódico oficial de la provincia; bien entendido, que la falta de presentación de dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento obligará á la Junta á evaluar la riqueza de oficio por los medios que crea oportunos y datos que posea quedando los que no cumplan con este deber en el tiempo marcado privados de ser oídos en sus reclamaciones. San Clemente de Valdusca 28 de Mayo de 1861.—El Alcalde, Antonio Pérez.

Alcaldía constitucional de Noceda.

Hallándose instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año próximo de 1862, se hace saber á todos los hacendados vecinos y forasteros de este municipio, que posean bienes sujetos á dicha contribución en este término jurisdiccional presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial sus respectivas relaciones arregladas á instrucción pues pasado dicho término sin haberlo verificado, la Junta les juzgará de oficio, y en este caso no tendrán derecho á reclamar de agravios. Noceda 29 de Mayo de 1861.—El Alcalde, Pedro Cubero.

Alcaldía constitucional de Pegacervera.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar con el debido acierto el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del año 1862, se hace saber á todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas como urbanas, y perciban foros, censos y toda cla-

sa de utilidades sujetas á dicha contribución, incluso los ganados, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del preciso y improrrogable término de 20 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, las respectivas relaciones arregladas al último modelo, en la inteligencia, que pasados, la Junta evaluará de oficio según los datos y noticias que pueda adquirir, y los morosos sin opción á reclamar de agravios y sujetos á la responsabilidad de instrucción. Vegacervera Mayo 30 de 1861.—El Alcalde, Isidoro Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Jamiz.

Hallándose instalada la Junta pericial de este municipio, está en el caso de que dé principio á sus trabajos de rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo venidero de 1862, para lo cual, necesitó que los contribuyentes sujetos á ella por todos conceptos presenten sus relaciones. Y en su consecuencia se les hace saber, que el preciso término de 15 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las indicadas relaciones pues de no hacerlo no tendrán derecho á reclamación de agravio. Villanueva de Jamiz á 31 de Mayo de 1861.—Miguel Carriero.

Alcaldía constitucional de S. Cristóbal de la Polantera.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para encargarse de arreglar el cuaderno de la riqueza imponible sobre que ha de versar la contribución de inmuebles en el año próximo de 1862, ha acordado que todos los vecinos y forasteros que posean bienes sujetos á dicha contribución, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones juntas dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este anuncio, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á los interesados y no tendrán derecho á reclamar cosa alguna. San Cristóbal de la Polantera Junio 1.^o de 1861.—José Fernández Molero.—Domingo López, Secretario.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Continua la relación de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.		18111 Doña Francisca Carrera,		242,13	Zaragoza.	
<i>Continua la relación de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal.</i>		18119 Ana María García,		9.305,56		
		18127 María Martínez,		610		
		18128 D. Juan Martínez,		1.280,24		
		Nácarra.				
Número de asida.	IMPORTE. —	18139 D. José Bernardo Maquirrién,	689,89	18116 D. Magín Alber,	812,53	
		18156 Miguel Zusu,	689,89	18117 Vicente Alvarez,	3.801,53	
		Tarragona.		18118 Gregorio Baró,	4.997,05	
		18177 Doña Magdalena García,	3.503,36	18119 Juan Bautista Barnet,	96	
		18179 D. Félix Nurungs,	933,71	18120 Francisco Barrientos,	828,89	
		Zamora.		18121 Miguel Barona,	1.118,12	
		18187 D. Manuel Vicente Domínguez,	35.523,21	18123 Fausto Cet,	3.803	
		18189 Julián Fernández,	7.129,50	18125 Pedro Chaláro,	1.961,93	
		Zaragoza.		18126 Santos Chirujo,	325,15	
		18195 D. Andrés Camañas,	80	18127 Battalione Conde,	6.003,99	
		Cuenca.		18128 Antonio Cambra,	1.001,65	
		18217 D. Telesforo Mariano,	6,80	18129 Felipe Casas,	4.000,59	
		18220 Manuel Romero,	9,71	18130 José Dalton,	393	
		Toledo.		18131 Bonito Fernández,	1.390,86	
		18269 D. Blas Gómez,	15.732,77	18132 Miguel Fernández,	690,39	
		18288 Mariana López,	14.816,77	18133 Nicolás Gómez,	2.810,18	
		18292 Manuel Martín,	2.571,27	18134 Rodrigo García,	2.289,62	
		Cádiz.		18137 Manuel Góngora,	994,27	
		18315 D. Francisco Álvarez,	3.237,98	18139 Sebastián Ibáñez,	833,53	
		18320 Antonio Gheduk,	9.600,13	18140 José López,	488,12	
		18322 Francisco de Pablo Iurrejo,	539,53	18141 Francisco Medina Villa,	86,39	
		Canarias.		18142 Mariano Martínez,	540,30	
		18325 Doña Agustina Álvarezo,	3.795,56	18143 Pablo Molini,	533,83	
		18326 D. Francisco Arturo,	4.582	18144 Miguel Martínez,	5.767,06	
		18327 Francisco Atocha,	5.070,50	18145 Félix Moreno,	8.307,06	
		18328 Doña María del Carmen Baer,	5.262,83	18146 Joaquín Muñoz,	4.423,65	
		18329 María Cabrera,	4.519,56	18147 Bernardo Ortega,	6.356,48	
		18330 Juana Calderón,	847,15	18148 Lorenzo Ortega,	569,06	
		18331 Juana Calvillo,	8.717,77	18149 Lorenzo Picul,	7.909,42	
		18332 Juana Diaz,	2.389,03	18150 Manuel Parrillas,	4.801,18	
		18334 Ignacio García,	4.872,77	18151 José Sanchez,	1.359,30	
		18335 Ana Guinch,	1.365	18152 Matías Torres,	6.712,80	
		18336 D. Salvador Nieves,	2.021,21	18153 Doña Juana de la Cruz,	1.917,12	
		18337 Domingo González Santedra,	3.635,50	18154 María del Carmen Corral,	11.710	
		18338 Doña Juana Hernández Correa,	1.905	18155 Bernardina Domínguez,	10.633,30	
		18339 Juana Hernández,	4.746	18156 Teresa Fernández,	4.216,65	
		18340 Antonia Navarro,	4.173,15	18157 Leonor Hernández,	1.739,00	
		18341 Juana de Paz,	5.944	18158 María García Escalante,	1.906,89	
		18342 D. Domingo Rodríguez,	6.733,50	18159 María García de Vegas,	15.889,02	
		Málaga.		18160 Catalina Gómez,	6.074,48	
		18344 Doña Isabel María Fracer,	10.151,39	18161 María García Jurado,	1.191,27	
		18346 D. Juan Hernández,	7.351,33	18162 Juana García de la Llave,	631,45	
		18351 Salvador Ramos Salinas,	1.907,62	18163 Isabel Gómez,	2.533,30	
		Nácarra.		18165 D. José Hernández Piagarrón,	26.815,86	
		18359 D. Matías Mapaño,	131	18166 Doña Juana Hernández,	27.248,24	
		18361 Pascual Muñoz,	131,03	18167 Angela Jiménez,	4.146,65	
		18362 Venancio Montoto,	21.201	18168 Juan María López,	2.972,89	
		18364 Macario Muñoz,	1.466	18169 Jerónima López,	2.226,56	
		18366 Francisco Montañez,	305,33	18170 Josefina Moreno,	8.886,92	
		18368 Francisco Nagore,	366,53	18171 Luigarda Zuluaga,	140,53	
		18370 Macario Antonio Nieto,	691,86	18172 D. Simón Tariño,	3.948,00	
		18371 Lucero Olivarez,	116,39	18173 Juán Tejada,	5.534,39	
		18379 José María Veijo,	6.231,48	(Continuará.)		
		ANUNCIOS PARTICULARES.				
		Se va a construir un nuevo chapitel sobre la torre de la Iglesia de Pobladora de Pelayo García; quien quisiese interesarse en la obra concuerará el día 16 del corriente mes á dicho pueblo, verificándose el remate á las doce de su mañana; el pliego y condiciones se hallan en poder del Párroco de la referida Iglesia.				
		El dia 20 de Mayo se estravió de la Cortina, un caballo de seis años, de seis cuartas y media y una pulgada, castaño oscuro, con un poco de inflamación sobre los riñones, efecto de los trabajos con una carnosidad en la misma, cincuenta libras. La persona en cuyo poder se halle dará razón á D. Rodrigo Rivera vecino de La Vega, quien gratificará.				
		Imprenta de la Viuda e Hijos de Miñón,				

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se va á construir un nuevo chapitel sobre la torre de la Iglesia de Pobladura de Pelayo García; quien quisiese interesarse en la obra concurrirá el día 16 del corriente mes á dicho pueblo, verificándose el remate á las doce de su mañana; el plano y condiciones se hallan en poder del Párroco de la referida Iglesia.

El dia 20 de Mayo se estravío de la Cortina, un caballo de seis años, de seis cuartas y media y una pulgada, castaño oscuro, con un poco de inflamacion sobre los riñones, efecto de los trabajos con una carnosidad en la misma, cinchera blanca. La persona en cuyo poder se hallare dará razon á D. Rodrigo Rivera vecino de La Vega, quien gratificará.